REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00245 00

Según lo prevén los artículos 368, 82 y SS del código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **que POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUSITIVA DE DOMINIO** incoa **EDELMIRA RUIZ RAMIREZ** contra **GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI** y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: Emplácese al señor **GUILLERMO LEÓN GARCÍA JAUREGUI** y, a las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10º del decreto legislativo 806 de 2020, **por secretaria** realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1162621**, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Por Secretaría, INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, **Alcaldía Mayor de Bogota**, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

SEPTIMO: Con estribo en lo dispuesto en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 42 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria ofíciese a la Registraduria Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo

YARA.

posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de la cedula de ciudadanía de quien aquí aparece como demandado.

Lo anterior a fin de constatar si al interior de tal documento se encuentra inscrita nota de deceso.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA** como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a649ef7af952d18953e6e0962ae83e0924a3a1f58960107fe6948f1716cca2f7**
Documento generado en 28/07/2021 04:59:30 PM

YARA.